



Interlocutorio	294
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000353 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A
Demandado (s)	Johana Sirley Quintero Bonet
Asunto	Ordena remitir por trámite de reorganización

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial de 02 de febrero de 2024 la demandada informa que fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al trámite de reorganización empresarial, por lo que solicitó dar aplicación a los efectos reglados en la ley 1116 de 2006:

Efectos de la aceptación al trámite de reorganización establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: *“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”*

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación de Johana Sirley Quintero Bonet al trámite de reorganización, se ordenará remitir el presente proceso al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito; y asimismo quedarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso, las medidas cautelares practicadas-si fuere del caso-, para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

En este proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra de la demandada:

-Embargo de dineros que tenga depositados y los que deposite en el futuro en las:

(i) Cuenta de ahorros nro. 844109 y 784951 de Bancolombia. (la entidad financiera no ha emitido pronunciamiento al respecto).

(ii) Cuenta de ahorros nro. 040327 de Banco de Bogotá. (el banco informa la inscripción de la medida cautelar).

El embargo de las sumas de dinero se limitó hasta el tope de \$370.000.000.

De igual manera se informa que, en el presente proceso no se encuentran títulos constituidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el presente proceso ejecutivo únicamente es demandada Johana Sirley Quintero Bonet deberá cesarse la ejecución.

En consecuencia, se incorporan sin tramite los memoriales de 18 de enero y 05 de febrero de 2024 en los cuales la parte demandante allega gestión de notificación a la demandada.

RESUELVE:

Primero: Cesar la ejecución en el presente proceso frente a Johana Sirley Quintero Bonet por encontrarse en trámite de reorganización.

Segundo: Remitir el presente proceso al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

Tercero: En este proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares en contra de la demandada:

-Embargo de dineros que tenga depositados y los que deposite en el futuro en las:

(i) Cuenta de ahorros nro. 844109 y 784951 de Bancolombia. (la entidad financiera no ha emitido pronunciamiento al respecto).

(ii) Cuenta de ahorros nro. 040327 de Banco de Bogotá. (el banco informa la inscripción de la medida cautelar).

El embargo de las sumas de dinero se limita hasta el tope de \$370.000.000.

Las cuales se dejan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite de reorganización de Johana Sirley Quintero Bonet.

De igual manera se informa que, en el presente proceso no se encuentran títulos constituidos.

Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos a fin de que sean tramitados por la parte interesada.

Cuarto: Se incorporan sin trámite los memoriales de 18 de enero y 05 de febrero de 2024 en los cuales la parte demandante allega gestión de notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

22022024 05

2023-00353

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283b3ff59e87f7c25a1ad5dabbef4bbdd01048fd03fd5c4321682e7458a63f7**

Documento generado en 22/02/2024 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>